

CIRCULAR N° 020

Para Comunidad Educativa
De Jaime Hernández Amín, Secretario de Educación Distrital
Fecha 6 FEB. 2018

Asunto ÚTILES, UNIFORMES Y OTROS COBROS

Cordial saludo,

El artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del “acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”, este postulado Constitucional atribuye a la familia, la sociedad y al estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos, ello en virtud de los artículos 44 y 45 de la disposición superior.

La Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos privados pueden hacer cobros por los siguientes conceptos:

- ✓ Matrícula y pensión, los cuales constituyen la tarifa anual y son obligatorios, ya que cubren los aspectos necesarios para la prestación del servicio educativo.
- ✓ Cobros periódicos, los cuales incluyen transporte, alimentación y alojamiento, y aplican a las familias que voluntariamente los tomaron con el establecimiento educativo.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los anteriores conceptos, y crea dentro de los mencionados cobros periódicos, el concepto “Otros cobros periódicos”, y los define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte,



alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, -el cual hace parte del proyecto educativo institucional previa aprobación del consejo directivo del colegio, en el que están representados padres, estudiantes y ex alumnos. Estos cobros deben ser comunicados a las familias durante el proceso de matrícula.

De lo anterior se desprende que los otros cobros periódicos son de naturaleza voluntaria, de lo cual se excluye el carnet estudiantil, reglamentado por el artículo 2.3.3.1.2.1. del Decreto 1075 de 2015.

El bibliobanco, también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.

Está prohibido a los establecimientos educativos hacer cobros con destino a las asociaciones de familias, por lo tanto los otros cobros no pueden incluir conceptos de afiliación o cuotas de pago a estas asociaciones.

DERECHOS DE GRADO

Pueden fijarse de forma voluntaria, de manera que quienes no estén de acuerdo no están obligados a pagar y participar del evento de graduación, pero tienen el derecho a recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Los pagos por bachillerato internacional o cualquier otro refuerzo en inglés pueden hacerse de forma voluntaria, sin que sean prerrequisito para la aprobación de materias.

En cuanto a las salidas pedagógicas, se aplica el mismo criterio, pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

La Ley 1269 de 2008 modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, que estableció la prohibición de cuotas y bonos, ratifica esta disposición y establece sanciones por su incumplimiento.-



MATERIALES EDUCATIVOS

En cuanto a las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, la mencionada Ley 1269 consagra que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo, en el cual están representados padres, estudiantes y ex alumnos.

Los establecimientos educativos no pueden exigir que las familias les entreguen los materiales educativos. De esta forma se evita que les trasladen a éstas parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones. Estos deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.

En términos generales, tal como lo establece el artículo 15 de la Resolución 18066 de 2017, los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como el exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos.

El concepto de textos incluye a los impresos y a los virtuales. En el caso de las plataformas educativas virtuales, los establecimientos educativos sólo pueden incluir en las listas cobros a las familias por el componente que corresponde a material de dotación personal de los estudiantes, y no lo que corresponda a equipos de dotación institucional, de acuerdo a las definiciones del art. 2.3.3.1.6.9 del Decreto. 1075 de 2015.

UNIFORME ESCOLAR

La Directiva Ministerial No. 07 de 2010 establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.



Es importante recordar que los establecimientos educativos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a,

- ✓ Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas.
- ✓ Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento.
- ✓ Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.
- ✓ Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento.
- ✓ Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo.
- ✓ El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente.

QUEJAS

Teniendo en cuenta que el firme propósito de esta Secretaría es ofrecer una educación de calidad para los niños, niñas, jóvenes y adultos de esta Ciudad y que nos encontramos comprometidos con el desarrollo integral de la población estudiantil, nos permitimos invitar a toda la ciudadanía a poner en conocimiento de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, cualquiera de las circunstancias a continuación relacionadas,

- ✓ Establecimientos educativos sin licencia de funcionamiento o que ofrecen el servicio educativo en grados no autorizados.
- ✓ Instituciones educativas oficiales que realizan cobros por costos relacionados con certificados de estudio, carnet estudiantil, constancias o derecho de grado, seguros estudiantiles, pensiones, matriculas y en general cualquier otro servicio complementario.
- ✓ Instituciones educativas formales privadas que realizan cobros superiores o distintos a los establecidos.
- ✓ Instituciones de educación educativa que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en materia de útiles escolares, textos y uniformes.
- ✓ Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que se encuentren prestando el servicio educativo sin autorización para hacerlo o



que ostentando licencia de funcionamiento ofrezcan programas que no se encuentran registrados ante esta secretaría.

CANALES DE ATENCIÓN

- ✓ Presencial: Centro, sector la Matuna Plazoleta Benkos Biohó Carrera 10 No 35-73. Edificio Mariscal
- ✓ Telefónico: Servicio de conmutador a través de la línea 6517200 – 6501092 ext. 1615, whatsapp 320-2631029, en horario laboral
- ✓ Virtual: A través del sitio web www.sedcartagena.gov.co

Gracias por su atención,

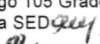

Cordialmente,



JAIME HERNANDEZ AMÍN
Secretario de Educación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Normas:

- Circular 01 de 7 de enero de 2016: Cobro de tarifas y listas de materiales en establecimientos educativos privados.
- Circular No. 03 de 2014: Sobre los materiales educativos y otros cobros.
- Directiva Ministerial No. 07 de 2010: Sobre uniforme escolar.
- Resolución 18066 de 2017, Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.
- Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector educativo, en particular la parte 3 del libro 2.
- Ley 0024 de Abril 21 de 1987: Por la cual se establecen normas para la adopción de textos escolares y se dictan otras disposiciones para su evaluación.
- Ley 1269 de diciembre 31 de 2008: Por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.

Proyectó: María Claudia Simancas Maya, Asesor Código 105 Grado 47 – SED
Revisó: John Rodríguez Serrano, Jefe oficina Asesora SED 
Revisó: Oviris Caraballo, Jefe Inspección y Vigilancia 
Revisó: Cecilia Morales Urshela



Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co

